



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, la anterior solicitud para matrimonio civil fue radicada el día 1° de noviembre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 10 de noviembre de 2023

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

Calarcá Quindío, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado. N° 63-130-4003-002-**2023-00319-00**
Inter. 2348

PROCESO	: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTE	: WILLIAM ALBERTO VÉLEZ SÁNCHEZ
SOLICITANTE	: MARIA MIREYA GRISALES NOREÑA
ASUNTO	: INADMITE MATRIMONIO.

Revisada la solicitud de matrimonio de la referencia, observa el despacho que los interesados no suministraron los siguientes datos:

- Manifestación de contar o no con impedimento legal para celebrar matrimonio.
- Indicación sobre la existencia o no de hijos menores de edad fruto de la relación que tienen o de otras relaciones. En caso afirmativo, allegar inventario solemne de bienes.
- Indicar la ciudad en la que residen los testigos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL entre los señores **WILLIAM ALBERTO VÉLEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.661.767; y **MARIA MIREYA GRISALES NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.055.379

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a los solicitantes, en aras de manifestar si cuentan o no con impedimento legal para celebrar matrimonio, indicar la existencia o no de hijos menores de edad fruto de otras relaciones, en caso afirmativo, deberán allegar inventario solemne de bienes; finalmente, deberán informar el lugar de residencia de los testigos.,

NOTIFIQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

Juez

DGA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 152
DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c26f7067a8ffb58f4824b647b7bdf20aa418299f0fd13bc336431118442dfe**

Documento generado en 10/11/2023 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>